



RESOLUCIÓN N° 346.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA ALQUIMIA S.A., CON RUC N° 800407237, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 28 de mayo del 2019

VISTO:

La Nota de fecha 13 de mayo de 2019, de la Secretaría Nacional Antidrogas; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 21847 de fecha 13 de mayo de 2019; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 21848, de fecha 13 de mayo de 2019; el Dictamen N° 443/19 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota de fecha 13 de mayo de 2019, la Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD), informa que en fecha 12 de abril de 2016, funcionarios de dicha Institución, apostados en el aeropuerto internacional Silvio Pettrossi, procedieron a la retención de un cargamento de semillas de supuesto cáñamo con un peso de 1050 kilogramos, el cual luego del procedimiento de rigor y posterior lacrado fue remitido a la Dirección de custodia de evidencia de la SENAD, por disposición de la Agente Fiscal Antidrogas Zully Figueredo, para su guarda y custodia mientras dure el proceso. Asimismo, explican que el Juzgado Penal de Garantías N° 12 de la capital por Oficio N° 518, ordena la devolución de la mercadería tipo semillas bajo inventario a su propietario la firma Alquimia S.A., y finalmente exponen que desconocen la situación legal de la mercadería en el país, que por la orden mencionada indican se debe entregar a su propietario.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 21847 de fecha 13 de mayo de 2019, funcionarios del SENAVE, se constituyeron en el local de la Secretaría Nacional Antidrogas, ubicada en Avda. Fernando de Mora casi La Victoria, a fin de verificar la partida de 20 bolsas de papel con 25 kilogramos cada una de semillas de cáñamo de origen Alemania, totalizando 506,3 kilogramos y 20 bolsas de papel de 25 kilogramos cada una aproximadamente de semillas de cáñamo de origen Francia, totalizando 493,8 kilogramos. Las partidas mencionadas, no contaban con las documentaciones legales para su ingreso al país, infringiendo la Ley 385/94 y la Ley 123/91, por lo que procedieron a decomisarlas. Asimismo, consta en acta que dichas partidas fueron depositadas en la ex Ofat para su guarda, hasta la determinación de su disposición final.





RESOLUCIÓN N° 346.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA ALQUIMIA S.A., CON RUC N° 800407237, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 21848, de fecha 13 de mayo de 2019, consta que las partidas de semillas de cáñamo, decomisadas por Acta de Fiscalización SENAVE N° 21847, fueron entregadas en guarda a cargo del Departamento de Servicios Generales.

Que, en cuanto a los antecedentes de importación de semillas de cáñamo por parte de la firma ALQUIMIA S.A., se reporta lo siguiente:

a) Según la VUI, el SENAVE emitió la AFIDI n° 201624689, el 18 de marzo de 2016, para 1000 (un mil) kilogramos de semilla de cáñamo, **de origen UCRANIA**. Es importante señalar que la misma no está vinculado con un despacho aduanero.

b) Según la VUI, el SENAVE emitió la AFIDI n° 201624690, el 18 de marzo de 2016, para 1000 (un mil) kilogramos de semilla de cáñamo, **de origen AUSTRIA**. Es importante señalar que la misma no está vinculado con un despacho aduanero.

Que, en cuanto a los antecedentes de emisiones de las AFIDI mencionadas en los puntos a y b, se tiene que la firma ALQUIMIA S.A., había solicitado al SENAVE la autorización para la importación de 2.000 (dos mil) kilogramos de cáñamo industrial para producción experimental y posterior exportación de nuez de cáñamo. A dicha solicitud, el SENAVE, respondió que *“podrá autorizarse la importación del material de referencia, bajo las condiciones establecidas por la Dirección de Semillas del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), dependencia competente en materia de semillas..., las cuales deberán ser cumplidas por la firma ALQUIMIA S.A.”.*

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE”*, establece:

Artículo 6°.- *“Son fines del SENAVE: ...a) Evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales; b) preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos...”.*

Artículo 23.- *“El SENAVE, conforme lo disponen la Ley N° 123/91 y la Ley N° 385/94, queda facultado a inspeccionar los predios agrícolas, plantas procesadoras*





RESOLUCIÓN N° 346.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA ALQUIMIA S.A., CON RUC N° 800407237, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

y demás lugares donde se produzcan, manipulen, almacenen o vendan productos e insumos agrícolas, pudiendo exigir los documentos e información que ayuden al esclarecimiento y/o descargo de la comisión de una infracción prevista en la presente Ley, las Leyes antes citadas y demás normas pertinentes...”.

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. Anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen”.*

Artículo 18.- *“Para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentre en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha Autoridad haya determinado”.*

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Que, la Ley 385/94, **“De semillas y protección de cultivos”**, dispone en el **Artículo 62.-** *“El Ministerio de Agricultura y Ganadería, autorizará la importación de semillas teniendo en cuenta la defensa y promoción de la industria semillera y la producción agrícola nacional, previo parecer del Consejo Nacional de Semillas, de conformidad con la presente Ley y su reglamento y previo cumplimiento de las normas sobre protección fitosanitaria”.*

Que, el Decreto 139/93, *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, establece en el **Artículo 3°.-** *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una*





RESOLUCIÓN N° 346.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA ALQUIMIA S.A., CON RUC N° 800407237, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.

Que, atendiendo la nota remitida por la Secretaría Nacional Antidrogas, se tiene que funcionarios del SENAVE, procedieron al decomiso de dos partidas de semilla de cáñamo, sin documentación legal de origen.

Que, considerando que el producto es semilla, existe un alto riesgo fitosanitario, por lo cual corresponde el decomiso realizado, de acuerdo a la previsión de la Ley 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”.

Que, en cuanto a la existencia de una orden judicial dirigida a la SENAD, la cual hace mención la citada institución en su nota dirigida al SENAVE, es importante destacar que por principio de precaución, las disposiciones de carácter fitosanitario del Paraguay no permiten el ingreso de productos vegetales sin información fitosanitaria de origen.

Que, respecto a los reportes de la VUI, con relación a la importación de semilla de cáñamo por parte de la firma ALQUIMIA S.A., la misma no puede relacionarse con las partidas decomisadas, considerando que el SENAVE en esas ocasiones había otorgado AFIDI a semillas de cáñamo de orígenes AUSTRIA y UCRANIA, sin embargo, las decomisadas tienen como países de origen ALEMANIA y FRANCIA.

Que, es importante señalar que el SENAVE, en el cumplimiento de sus fines, evita el ingreso de plagas exóticas de vegetales y preserva el estatus fitosanitario protegiendo la producción vegetal de nuestro país, realiza los controles y exige documentos de carácter fitosanitario enmarcado en el contexto internacional, por lo que se justifica el procedimiento realizado.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma ALQUIMICA S.A., con RUC N° 800407237, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad*





RESOLUCIÓN N° 346.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA ALQUIMIA S.A., CON RUC N° 800407237, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 618/19, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 443/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma ALQUIMIA S.A., con RUC N° 800407237, por la supuesta infracción a la disposición de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”, del artículo 62 de la Ley N° 385/94 “*De semillas y protección de cultivares*” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”; sugiriendo la designación de la Abogada Lourdes Sanabria, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma ALQUIMIA S.A., con RUC N° 800407237, por la supuesta infracción a la disposición de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”, del artículo 62 de la Ley N° 385/94 “*De semillas y protección de cultivares*” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de*





RESOLUCIÓN N° 346.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA ALQUIMIA S.A., CON RUC N° 800407237, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Lourdes Sanabria como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

RG/ct/ar

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

